

SE RESUELVE:

1°) Autorizar al Centro Judicial de Mediación de la Ciudad de Corrientes, y específicamente al Sr. Secretario del área, Dr. Miguel Antonio Benítez, a intervenir como Mediador en la causa: "FARMALIFE S.A C/ BANCO PATAGONIA SUCURSAL CORRIENTES Y/O Q.R.R. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Leg. N° 16.323.

2°) Establecer, para el caso concreto en examen, en concepto de Servicios prestados por el Centro Judicial de Mediación y para ser ingresado al Fondo de Financiamiento del Centro Judicial de Mediación previsto en el art. 47 de la Ley N° 5931, un arancel que será equivalente a los honorarios que debería percibir un Mediador, conforme a la escala prevista en el art. 18 del Reglamento del Centro Judicial de Mediación.

3°) Incorporar al Reglamento de Administración Financiera, Anexo V, punto VI, entre los conceptos de Servicios de Superintendencia y Aranceles Administrativos, como Servicios prestados por el Centro Judicial de Mediación, un arancel por la intervención como Mediador de los Funcionarios de dicha dependencia, que será equivalente a los honorarios que debería percibir un Mediador, conforme a la escala prevista en el art. 18 del Reglamento del Centro Judicial de Mediación. A tal efecto, por Secretaría, tómesese razón y oportunamente cúmplase con lo ordenado.

4°) Regístrese, insértese copia, notifíquese y, oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Guillermo Horacio Semhan. Presidente. Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez –Ministro STJ- Dr. Eduardo Gilberto Panseri –Ministro STJ- Dr. Fernando Augusto Niz –Ministro STJ- Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli. Secretario Administrativo STJ-

3. PUBLICIDAD DE LOS NUEVOS VALORES DE TASA DE JUSTICIA CONFORME DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 3207 de fecha 26 de diciembre de 2018 (publicado en el Boletín Oficial N° 27.747, de fecha 23 de enero de 2019) y lo dispuesto en el punto 13° del presente.

I. TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 1°)

Además de las tasas para las actuaciones judiciales, los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, por sumas de dinero o valores económicos o en los que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, estarán sujetos al pago de una tasa cuyo monto a continuación se señala:

a) Si los valores son determinados o determinables, el quince por mil (15 ‰). Tasa mínima, PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 443,00)

b) Cuando los valores son indeterminados o indeterminables PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 443,00) En este último supuesto, si se



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

c) Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, estarán sujetas a las siguientes tasas:

1. Del veinte por mil (20‰): Juicios sucesorios, testamentarios, inscripción de declaratorias, testamentos e hijuelas y exhortos de extraña jurisdicción que se refieran a esos mismos supuestos. En estos casos se tomará en cuenta para la liquidación de las tasas el valor fiscal actualizado de los bienes inmuebles y muebles registrables ubicados en jurisdicción de la Provincia, salvo que del negocio jurídico surja un mayor valor. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, el monto que determine la actora o del que surja del negocio jurídico, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos. La tasa de justicia se calculara sobre el valor total de los bienes que se transmitan (total del acervo). Tasa mínima PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 443,00)

2. Del quince por mil (15‰): Desalojos, cuando exista contrato, sobre el valor que resulte de multiplicar el alquiler mensual por la cantidad de meses pactados. Tasa mínima PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 443,00)

3. Del quince por mil (15‰): Desalojos, donde no exista contrato, sobre el total de la valuación fiscal del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio. Tasa mínima PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 443,00)

4. Del quince por mil (15‰): Otras actuaciones no contempladas en los incisos precedentes.

5. El valor equivalente a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 531,00) en la tramitación de exhortos, oficios, mandamientos y cédulas de extraña jurisdicción que se diligencia ante la Justicia de Primera Instancia, salvo los previstos en el inciso c) 1.

6. El valor equivalente a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 266,00):

a) En los juicios de expedición de segundo testimonio.

b) En los incidentes que se planteen nulidades, actuaciones realizadas en juicio ante la Justicia Letrada.

c) En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.

d) En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizada ante la Justicia de Paz.

II. TASA GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 2°)

A. La tasa general de actuación judicial, sin perjuicio de la sobretasa de actuación que por retribución de servicios especiales corresponda, debe ser abonada por cada parte con su primera presentación de acuerdo a los siguientes montos:

a) El valor equivalente a PESOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 54,00) por todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz

b) El valor equivalente PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 221,00) por todo expediente iniciado ante los demás Tribunales.

c) El valor equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 443,00) por todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia.

B. Tendrán una sobretasa fija de actuación:

a) De un valor equivalente a PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS (\$ 182,00) por cada poder o autorización otorgados ante los tribunales

b) De un valor equivalente a PESOS CIENTO DIECISEIS (\$ 116,00)

1. Cada aceptación de cargo pericial, por peritos ofrecidos por las partes en Juicio.

2. Los oficios de embargos librados a los organismos públicos o privados y los de inhibición a los registros públicos.

3. Por cada oficio librado al Archivo General de los Tribunales.

c) De un valor equivalente a PESOS SETENTA Y DOS (\$ 72,00)

1. Por cada juego de diez copias de certificados de actuación, testimonio o constancia judicial de actuaciones. Si excede de diez fojas deberán pagar por dos juegos de certificados de actuación.

2. Por cada juego de copias de exhortos librados por los jueces recabando la traba de embargos e inhibiciones, a jueces u otras autoridades de la jurisdicción extraña a la Provincia.

C. Estarán exentas de la sobretasa fija de actuación, las certificaciones y/o fotocopias autenticadas requeridas ante la Justicia de Paz que se encuentren relacionadas con acceso a justicia. Todo otro pedido de certificaciones y/o fotocopias autenticadas que no se encuentren relacionadas con acceso a justicia, tendrá una sobretasa de PESOS \$ 36,00 por cada documento o acto de certificación.

III. TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 3°)

Corresponde la tasa de:

a) De un valor equivalente a PESOS VEINTISIETE (\$ 27,00) por cada copia simple que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados, debiendo abonar el valor equivalente a PESOS VEINTISIETE (\$ 27,00) por cada foja.

b) De un valor equivalente a PESOS CIENTO DIECISEIS (\$ 116,00) por cada juego de diez copias de los certificados que expida el archivo y por las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo.

c) De un valor equivalente a PESOS TREINTA Y SEIS (\$ 36,00) por las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales.
